

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO. (*)

Derecho civil.

(CONTINUACIÓN.)

38. Discernimiento de los cargos de tutor y protutor.—Derechos del tutor sobre la persona del menor ó incapacitado.—Obligaciones del tutor en cuanto á la persona y bienes del menor ó incapacitado.—Modo de formar el inventario de bienes.—Señalamiento de alimentos al menor.—Actos que no puede realizar el tutor sin la autorización del consejo de familia.—Venta de bienes de menores ó incapacitados; imposición de gravámenes sobre los referidos bienes.—Transacción y compromiso de las cuestiones de interés del menor ó incapacitado.—Actos prohibidos á los tutores.—Retribución de los tutores.—Extinción de la tutela.

39. Consejo de familia.—Su reunión.—Su composición.—Efectos de la nulidad que resulte de contravenciones legales en la reunión y composición del consejo.—Comparecencia de los Vocales.—Excusas, incapacidades y remoción de los Vocales.

40. Consejo de familia para los hijos naturales y para los demás ilegítimos.—Guarda de los huérfanos menores acogidos en los establecimientos de Beneficencia.—Funciones del consejo de familia.—Cuándo es necesaria y cuándo potestativa la asistencia del tutor y del protutor á las reuniones del Consejo; carácter de su intervención en los mismos.—Derechos del sujeto á tutela, mayor de catorce años, en cuanto á las reuniones del consejo.

41. Recurso contra las decisiones de consejo de familia; quiénes pueden utilizarlo.—Disolución del consejo de familia.—Responsabilidad de los Vocales.

42. Emancipación de los hijos de familia.—Limitaciones de la emancipación por matrimonio.—Carácter, forma y requisitos de la emancipación por concesión paterna.—Actos de la vida civil que los emancipados menores de edad no pueden realizar sin la licencia ó asistencia del padre ó de la madre.

43. De la mayor edad.—Capacidad civil de los mayores de edad.—Habilitación de edad en favor del menor, huérfano de padre y madre; concesión de la misma; aprobación; requisitos; actos prohibidos al que la obtiene.

44. Alimentos entre parientes.—Razón de su concesión.—Qué se entiende en derecho por alimentos.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Extensión de la obligación recíproca entre los padres y los hijos ilegítimos no naturales reconocidos; obligaciones de los padres en cuanto á la educación é instrucción de éstos hijos.—Extensión de los alimentos entre hermanos legítimos.—Gradación de parentesco para pedir y para prestar preferentemente los alimentos cuando

haya dos ó más personas con derecho á ellos ú obligadas á sufragarlos.—Cuantía de los alimentos entre parientes obligados recíprocamente á prestarlos.

45. Desde cuándo son exigibles los alimentos; desde cuándo son abonables; formas del pago.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho á los alimentos y de las pensiones alimenticias atrasadas; razón de la diferencia.—Extinción de la obligación de prestar alimentos.

46. De la ausencia.—Medidas provisionales en casos de ausencia.—Cuándo hay lugar á dictarlas.—Personas en quienes ha de recaer el nombramiento de representante del ausente.—Determinación de sus facultades.—Declaración de ausencia. En qué casos procede hacerla.—Personas que pueden instar la declaración.—Cuándo surte efectos.—Por qué orden y á qué personas se ha de conferir la administración de los bienes del ausente.

47. Presunción de muerte del ausente.—Esta presunción ¿autoriza á la mujer para contraer ulterior matrimonio?—Efectos de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

48. Registro del estado civil.—Actos sujetos á registro.—Funcionarios á cuyo cargo se halla.—Carácter de los certificados de registro.—Medios supletorios de prueba.—Modo de registrar el matrimonio canónico.—Legislación que deja vigente el Código civil.

49. Bienes.—Su definición.—Su división.—Precedentes históricos.—Qué clase de bienes comprende el Código en sus disposiciones.—Bienes inmuebles; su concepto jurídico; enumeración de los bienes que se consideran inmuebles.—Bienes muebles; su concepto jurídico; división de los bienes muebles admitida por el Código.

50. Bienes de dominio público; ¿son susceptibles de apropiación?—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos; cuáles son y cuál sea su carácter.—División de

los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos.—Leyes especiales que rigen acerca de los bienes patrimoniales de los pueblos y de las provincias.

51. Bienes del Patrimonio Real.—¿Son prescriptibles?—Legislación especial.—Bienes de propiedad privada.

52. Concepto jurídico de la propiedad.—Propiedad perfecta y propiedad imperfecta.—Acción que corresponde al propietario, y demás garantías del derecho de propiedad.—Extensión del derecho de propiedad de un terreno.—Hallazgo de un tesoro.

53. De la accesión.—Frutos; su definición; clases; pertenencia; obligaciones del preceptor de los frutos.—Edificación, plantación; siembra, y mejoras hechas en bienes inmuebles. De otras accesiones con respecto á bienes inmuebles.—Del derecho de accesión con respecto á bienes muebles; adjunción; confusión y especificación.

54. Del deslinde y amojonamiento.—Modo de hacerse.—Del cerramiento de fincas rústicas.—Precedentes.—De los edificios ruinosos.

55. Comunidad de bienes.—Reglas por que se rige.—Derechos y obligaciones de los partícipes.—Modo de contribuir á las obras necesarias de la propiedad común.—División de la cosa común.—Casos en que no procede.—Modo de hacerla.

56. Propiedades especiales.—Dominio de las aguas.—Cuáles son públicas y cuáles de dominio privado.—Aprovechamiento de unas y otras.—Aguas subterráneas.—Legislación que deja vigente el Código.—Legislación de minería.—Legislación sobre propiedad intelectual.—Idem sobre propiedad industrial, caza y pesca, montes públicos y privados, mayorazgos y títulos nobiliarios y señaríos.

57. Posesión.—Sus especies.—Mera detentación.—Detentación legal.—Posesión verdadera.—Buena fe.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de apropiación.—Efectos de

(*) Véase el BOLETÍN núm. 5.

la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Posesión de los bienes muebles.—Idem de los animales fieros.—Pérdida de la posesión.

58. Usufructo, uso y habitación.—Precedentes.—Carácter de estos derechos actualmente.—Del usufructo.—Maneras de constituirse.—Derechos del usufructuario.—Sus obligaciones.—Extinción del usufructo.—Uso y habitación.—Extensión de estos derechos; su constitución; su extinción; disposiciones que les son aplicables.

59. Servidumbres.—Su división.—Caracteres de las servidumbres.—Modos de adquirir las servidumbres.—Modificaciones introducidas por el Código.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Extinción.

60. Servidumbres legales.—Disposiciones por que se rigen.—Servidumbres legales en materia de aguas.—Servidumbres de paso; precedentes; carácter actual de estas servidumbres.—Servidumbre de medianería.—Servidumbre de luces y vistas.—Doctrina de jurisprudencia admitida por el Código.—Desagüe de los edificios.—Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones.—Salvamento y vigilancia litoral.—Ocupación temporal de terrenos para obras de utilidad pública.—Servidumbres voluntarias. Comunidad de pastos.—Alería foral de Aragón.

61. Registro de la propiedad.—Su objeto.—Títulos sujetos á inscripción ó anotación.—Forma, efectos y extinción de las inscripciones y anotaciones.—Valor de los asientos de los libros del Registro.—Publicidad de éstos.—Precedentes del Derecho constituido.

62. Modos de adquirir la propiedad.—Ocupación.—Cosas susceptibles de ocupación.—Donación.—Doble carácter de la donación.—Sus clases.—Perfección de las donaciones.—Personas que pueden hacer y personas que pueden recibir donaciones.—Efectos y limitación de las donaciones.—Modificaciones introducidas por el Código civil.—Insinuación de las donaciones en Navarra y Cataluña.—Revocación y reducción de las donaciones.

63. Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como medio de adquirir la propiedad.—Su fundamento.—División.—Pueden existir ambas clases á la vez?—Desde cuándo se causa la sucesión.—Herencia.—Hereditario.—Cosas en que sucede.

64. Capacidad de testar.—Personas incapaces absoluta y relativamente.—Modificación del concepto de la incapacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concordato; precedentes históricos.

65. Testamento, su definición.—Testamento de mancomún; testamento por comisario; memorias testamentarias; disposiciones del Código.—Inteligencia de los testamentos.—Testamentos nulos.

66. Clases de testamentos admitidas por el Código.—Testigos.—Incapacidades de los testigos.—Testamen-

to hecho en lengua extranjera.—Deberes de los Notarios.—Testamento ológrafo.—Precedentes.—Juicio crítico.—Requisitos.—Protocolización.—Testamento abierto.—Precedentes.—Formas.—Testamento del ciego; precedentes.—Testamento *in articulo mortis*, y en caso de epidemia; eficacia de los mismos.—Unidad del acto.

67. Testamento cerrado.—Su forma.—¿Puede otorgar testamento cerrado el que no sabe ó no puede leer?; precedentes.—Solemnidades comunes y especiales del otorgamiento.—Protocolización.—¿Cuándo podrá ser considerado como ológrafo el testamento cerrado?—Formas comunes de testar en las provincias aforadas.—Testamento militar.—Precedentes.—Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento marítimo.—Precedentes.—Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento hecho en país extranjero.—Precedentes.—Formas.—Formas especiales de testar en las provincias aforadas.

68. Revocación ó ineficacia de los testamentos.—Eficacia de las cláusulas derogatorias ó *ad cautelam*.—Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó tachadura de las firmas que lo autorizan.—A quién le imputan estos defectos ó vicios.

69. Capacidad para suceder por testamento ó sin él.—Incapacitados para suceder.—Capacidad de las iglesias y de las personas jurídicas.—Capacidad de los establecimientos públicos.—Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los pobres, de persona incierta, de los parientes, del tutor ó del confesor de la última enfermedad, sus parientes, iglesia, cabildo ó comunidad.—De otras incapacidades relativas.—Incapacidades por causa de indignidad.

70. Institución de heredero.—Importancia de la institución para la validez del testamento.—Modos de hacer la institución y de designar al heredero.—Error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero.—Sustitución.—Sus clases.—Limitaciones de la facultad de los testadores en materia de sustituciones.—Fideicomisos; precedentes; validez de las distintas clases de fideicomisos.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.

71. Instituciones y legados condicionales ó á término.—Condiciones; sus efectos; obligaciones de los herederos y legatarios, según los casos; garantías del cumplimiento de la voluntad del testador.

72. Libertad de testar.—Herederos forzosos y voluntarios.—Sistema de las legítimas.—Fundamento.—Juicio crítico.—Legítimas en el derecho español común y foral.—Reseña histórica.—Legítima del cónyuge viudo.—Legítima de los descendientes.—Legítima de los ascendientes.—¿Tienen legítima los hermanos?

73. Mejoras.—Su fundamento.—Juicio crítico.—Reseña histórica.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Cuánta.—Maneras de hacerse

las mejoras.—Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Fundamento.—Reseña histórica.—Extensión de estos derechos según los casos.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.—De los demás ilegítimos y de los legítimos por concesión Real.—Fundamento.—Juicio crítico.—Precedentes.

74. Desheredación.—Su fundamento.—Reseña histórica.—Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Su prueba.—Efectos de la desheredación sin causa.—Derechos de los hijos del padre desheredado.

75. Mandas y legados.—Sus clases.—Personas que pueden legar.—Quiénes pueden ser legatarios.—Forma en que han de establecerse los legados.—Cosas que pueden ser legadas.—Efectos de los legados.—Legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual.—Orden de prelación entre los legatarios.—Opción entre dos legados.—Acciones para reclamar los legados; distribución de la herencia en legados; pago de deudas hereditarias.

76. Albaceas.—Carácter de esta institución.—Facultades de los albaceas.—Plazo del albaceazgo; prórrogas.—Terminación del albaceazgo.—Modificaciones introducidas por el Código.

77. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Precedentes históricos.—Cuándo tienen lugar.—Parentesco.—Computación de grados.—Representación.—Personas llamadas á la sucesión intestada.—Del orden de suceder; línea recta descendente; línea recta ascendente; hijos naturales reconocidos; colaterales y cónyuges.—Sucesión del Estado; destino que ha de dar á los bienes; requisito para que éntre en la posesión de los bienes; derechos y obligaciones.

78. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.—Naturaleza de tales precauciones.—Precedentes.—Reservas.—Su origen y fundamento.—Historia de las reservas.—Bienes sujetos á reserva.—Casos en que cesa la reserva.

79. Derecho de acrecer.—Principio á que obedecía en Roma.—El derecho de acrecer en la sucesión testamentaria y en la legítima; y entre legatarios y usufructuarios.

80. De la aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza especial de estos actos jurídicos.—Cómo pueden realizarse.—Aceptación y repudiación de la herencia por los menores, los establecimientos públicos, la mujer casada y los sordo mudos.—Aceptación tácita.—Efectos de la aceptación pura y simple.—Aceptación por los acreedores del heredero. Transmisión del derecho de aceptar ó repudiar la herencia.

81. Beneficio de inventario.—Derecho de deliberar.—A quién corresponde pedir estos beneficios.—Forma en que puede aceptarse la herencia á beneficio de inventario.—Término para formar el inventario.

82. Colación.—Bienes sujetos á colación y gastos y Donaciones no sujetos á ella.—Forma en que ha de hacerse la colación.—Partición.—Quiénes pueden pedir la partición.—Quiénes pue-

den hacerla.—Cómo ha de hacerse.—Sus efectos.—Derechos de los coherederos en caso de venta de un haber hereditario antes de la partición.

83. Rescisión de la partición.—Causas.—Casos en que puede ser impugnada la partición hecha por el testador.—Indemnización.—Quién puede pedir la rescisión.—Sus efectos.—Pago de las deudas hereditarias.—Importancia de ésta cuestión.—Derecho de los acreedores sobre las herencias.

84. Obligaciones.—En qué consisten.—Origen de las obligaciones.—Su fuerza.—Efectos de las obligaciones.—Culpa que se presta en las obligaciones.—Precedentes históricos.—Mora; ¿cuándo se incurre en ella?—Indemnización de daños y perjuicios.—Extensión del derecho de los acreedores para realizar lo que se les debe.

85. Obligaciones puras.—Obligaciones condicionales.—Efecto de la condición cuyo cumplimiento dependa de la exclusiva voluntad del deudor, de la suerte ó de la voluntad de un tercero.—Efecto de las condiciones imposibles.

86. Condiciones suspensivas y resolutorias; sus efectos.—Obligaciones á plazo.—A quién favorece el plazo.—Fijación de éste por los Tribunales. Computación.—Pérdida del derecho á utilizar el plazo.—Obligaciones alternativas.—A quién corresponde el derecho de elección.—Efectos de este derecho según los casos.

87. Obligaciones mancomunadas.—Obligaciones solidarias.—Precedentes.—Efecto de la solidaridad tanto de acreedores como de deudores.—Obligaciones divisibles é indivisibles.—Obligaciones con cláusula penal.

88. Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe la prueba.—Documentos públicos.—Su fuerza probatoria y la de sus copias.—Documentos privados.—Requisitos de esta prueba. Confesión.—Sus clases.—Requisitos de esta prueba.—Confesión judicial.—Sus clases; efectos de cada una de éstas.

89. Inspección judicial.—Requisitos.—Prueba de peritos.—Valor de esta prueba y cuándo tiene lugar.—Prueba de testigos.—Testigos inhabiles.—Fuerza probatoria de los testigos.—Presunciones.—Sus clases.

90. Extinción de las obligaciones. Pago.—Cuándo se entiende hecho el pago.—Quién puede hacer el pago.—A quién puede hacerse.—Como debe realizarse.—Imputación de pago.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento del pago y consignación.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación.—Sus clases.—Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos.—Compensación, sus requisitos.—Novación. ¿Cuándo tiene lugar?

91. Contratos: su naturaleza.—Su fundamento.—Cuándo se perfeccionan. Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Capacidad para contratar.—Consentimiento.—Vicios que pueden invadirlo.—Objeto.—Causa.

92. Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que de-

ben constar por escrito.—Innovaciones introducidas por el Código.—Interpretación de los contratos.—Cuándo hay lugar á la interpretación.—Reglas de interpretación.—Rescisión: su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Innovaciones introducidas por el Código.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude en las ventas hechas por un deudor.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.

93. Nulidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo; sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.

94. Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Forma de los mismos.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio.

95. Constitución y garantía de la dote.—Administración y usufructo de la dote.—Restitución de la dote.

96. Bienes parafernales.—Sociedad de gananciales.—Qué bienes se reputan gananciales.—Cuáles otros son de la propiedad de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Administración de la sociedad de gananciales.—Disolución de esta sociedad.—Liquidación de la misma.

97. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Cuándo tiene lugar.—Casos en que puede solicitarla alguno de aquéllos.—Deberes que les afecta aun después de realizada.—A quién compete la administración de los bienes gananciales en los casos de separación.—Prohibiciones impuestas á la mujer como propietaria y administradora.

98. Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar ó vender.—Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor.—Como ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.—Qué se entiende por evicción y qué por saneamiento; deberes del vendedor por estas causas.—Saneamientos por defectos ó gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador.

99. Resolución de la venta.—Causas de resolución de la venta.—Retratos.—Diferencia entre el tanteo y el retracto. Modificaciones introducidas por el Código en materia de retractos.

100. Retracto convencional, superficial, de condueños, de colindantes y de coherederos.—Disposiciones por que se rigen.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Permutas.

101. Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos.—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios urbanos.

102. Arrendamiento de obras y servicios.—Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados.—Disposiciones especiales sobre las obras por ajuste á precio alzado.—Transportes por agua y tierra tanto de personas como de cosas.

103. Censos.—Sus clases.—Pactos ó modificaciones de los mismos.—Naturaleza especial del contrato de censo.—Pago del censo.—Prescriptibilidad.—Redención.—Otros modos de extinguirse.

(Se continuará)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de físico-químicas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de

que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1891.
—P. A. El Vicerector, Norberto Casajús.

Sección Judicial.

Don Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden autos de mayor cuantía instados por D.^a Paula Díaz Antoñana y Jáuregui, vecina de esta villa, viuda, contra don Manuel Ramos Pérez y Escudero, vecino de Grábalos, sobre reclamación de 2.155 pesetas, cuyos autos se hallan en estado de ejecución de sentencia, á virtud de los cuales se embargaron entre otras la siguiente finca urbana de la propiedad del repetido D. Manuel Ramos Pérez y Escudero.

Finca radicante en la villa de Grábalos

Pesetas

1.^a Una casa en la calle de la Rúa ó barrio del mismo nombre, señalada con el número 23, de dos pisos con corral, de una medida superficial de 45 metros cuadrados; linda derecha entrando casa del Ayuntamiento de Grábalos, izquierda Felipe Royo, y frente calle de la Carrera, y por espalda calle Real; tasada en dos mil quinientas treinta y dos pesetas. 2532

En providencia de fecha diez de Diciembre próximo pasado, se ordenó sacar á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, ó sea en mil novecientas pesetas, la finca urbana que anteriormente se ha descrito, la cual subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, el día treinta del mes actual á las diez de su mañana.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de la repetida casa, y que los compradores deberán proveerse de ellos en la forma que las leyes previenen, y que aquella según la certificación del Registro de la Propiedad de este partido, que corre unida á los autos citados, no está afectada á cargas ni gravámenes conocidamente inscritos.

En el remate no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que anteriormente se in-

dica, y para tomar parte en aquél deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del importe del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos aquéllos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Cervera del río Alhama á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Lino Torre Sánchez.—P. M. de S. S.^a, Gregorio Ríco.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA.

Habiendo cesado en su cargo el Procurador del Juzgado de Arnedo D. José María Pérez, se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL á los efectos que determina el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 1.^o de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentín Jalón.

En el Juzgado de primera instancia de Arnedo, ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaria de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de 20 días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentín Jalón.

En el Juzgado de primera instancia de Logroño ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaria de la misma ciudad, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de 20 días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentín Jalón.

En el Juzgado de primera instancia de Alfaro, ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría de la referida villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos expresados en dicho Real decreto en el referido Juzgado dentro del término de 20 días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentín Jalón.

En el Juzgado de primera instancia de Haro, ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría de la misma ciudad, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en el mencionado Real decreto dentro del término de 20 días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentín Jalón.

En el Juzgado de primera instancia de Calahorra, ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría de dicha ciudad, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en el mencionado Real decreto, dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentín Jalón.

En el Juzgado de primera instancia de Cervera del río Alhama, ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en el referido Real decreto, dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentín Jalón.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.

2.º TRIMESTRE.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1891-92 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	16548	75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	160770	83
<i>Cargo.</i>	<i>177319</i>	<i>58</i>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	141342	97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	35976	61

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	390	55	2154	03	2544	58
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	18348	69	23212	87	41561	56
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	168	55	168	55
6.º Corrección pública.	276	85	2612	37	2889	22
7.º Extraordinarios.	104	75	146	74	251	49
8.º Resultas.	10289	22	"	"	10289	22
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	73522	37	114900	49	188422	86
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	46346	82	17575	78	63922	60
CARGO.	149279	25	160770	83	310050	08
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	14109	01	29687	07	43796	08
2.º Policía de seguridad.	4164	74	8102	43	12267	17
3.º Policía urbana y rural.	8730	40	21361	83	30092	23
4.º Instrucción pública.	6396	66	6836	86	13233	52
5.º Beneficencia.	1985	37	3957	80	5943	17
6.º Obras públicas.	3918	44	7353	56	11272	"
7.º Corrección pública.	1208	71	2875	55	4084	96
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	48854	77	56708	03	105562	80
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	"	"	1312	56	1312	56
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	43362	40	3147	28	46509	68
DATA.	132730	50	141342	97	274073	47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 2 de Enero de 1892.—El Depositario, Antonio Pérez.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 4 de Enero de 1892.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que el día 24 del mes actual á las once de la mañana, se celebrará en la casa Consistorial la subasta para el acopio de 500 metros cúbicos de guijo, con destino á la reparación de los caminos vecinales, bajo el tipo de 1000 pesetas y con arreglo á las demás condiciones facultativas y económicas de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que hago público por medio de este bando para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1892 á 93, se hace indispensable que todos los que tengan fincas enclavadas en esta jurisdicción ya fuesen vecinos ó hacendados forasteros y tuvieren alguna alteración en las mismas, presenten relaciones juradas del alta ó baja ante la Junta pericial en el preciso término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y lo mismo de las alteraciones en ganadería, advirtiendo que dicho plazo es improrrogable y que á las relaciones han de acompañar los documentos justificativos y han de traer adherido el timbre móvil de diez céntimos de peseta.

Viguera 5 de Enero de 1892.—El Alcalde, Gabino Amyta.

Anuncios particulares.

Tártaros de orujo,
alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MURO,
fabricante de alcoholes,
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

52—X